

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0376-00**, informando que se profirió auto admisorio de la demanda el 12 de agosto de 2021 y que la demandada **HYPNOTIC L&J LTDA**, no fue notificada en debida forma. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante envió *“citación para diligencia de notificación personal del artículo 291 del CGP”* al correo electrónico de la demandada. Sin embargo, el Despacho requiere a la parte interesada para que, en el término de 10 días, dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3 y 4° del proveído de fecha 12 de agosto del 2021, esto es, notificando a **HYPNOTIC L&J LTDA** y a los señores **JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO** y **ÁLVARO VARGAS LEÓN** en debida forma, toda vez que en los soportes enviados cita a la parte pasiva para que comparezca al Despacho a ser notificado personalmente, desconociendo lo dispuesto por el 8 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a las notificaciones, así mismo, establece que se trata de un proceso ejecutivo siendo que se está frente a un Ordinario Laboral de Primera instancia y manifiesta que el demandante es el Banco Agrario de

Colombia S.A., mientras que en el libelo demandatorio se evidencia que la parte activa del presente proceso está integrada por la señora YUDY ESTEFANÍA SÁNCHEZ BUITRAGO, es por ello que se solicita se envíe la demanda, sus anexos y el auto admisorio al correo pertinente.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 y 4° del proveído de fecha 12 de agosto del 2021, esto es, notificando en debida forma a **HYPNOTIC L&J LTDA** y a los señores **JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO** y **ÁLVARO VARGAS LEÓN**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020 al correo que la entidad y las personas naturales tengan establecido para tal fin.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b6961c99e654cb3eb0e081e53597961c80f125df1eb0be33f2245d5e5ca841**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0375-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S.J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S.J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue notificada vía correo electrónico el 16 de noviembre de 2021 y por otra parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada por el demandante vía correo electrónico el pasado 01 de septiembre del 2021 y por el Despacho el 20 de septiembre del 2021, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Así mismo, dentro de la contestación de la demanda el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, plantea como excepción previa la *“falta de integración del Litis consorcio necesario”* y, una vez realizado el estudio correspondiente, el Despacho procederá a admitir la vinculación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y en consecuencia se ordena a la parte interesada notificarla de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que el demandante notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 01 de septiembre del año 2021 y el Despacho lo hizo el pasado 20 de septiembre del 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S.J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S.J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

QUINTO: ADMITIR la vinculación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SKANDIA S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SKANDIA S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a cargo de la solicitante, esto es la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097d45040af62d8a5fd2ae71e6458e0cb45fac3dff7372f4648a082ceb9c4db**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0371-00**, informando que las demandadas **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD. Y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** identificada con C.C. No. 52.847.582 y TP 129.481 del C.S.J, como apoderada de las demandadas **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD. Y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD. Y**

MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., fueron notificadas por correo electrónico el pasado 17 de agosto del 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD. Y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**

Así mismo, la demandada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**, formuló llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del CGP a **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** por mediar la póliza de cumplimiento N° **NB 100093827** del 24 de agosto de 2018, donde éstas entidades se comprometieron con **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD** a pagar los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato No. EQP-10018, cuyo objeto es servicio de operación, mantenimiento y transporte de equipos de perforación y workover en los campos de Mansarovar Energy Ltd., por lo cual se admiten los llamamientos en garantía y en consecuencia se ordena notificar a las precitadas entidades a cargo de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD y en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** identificada con C.C. No. 52.847.582 y TP 129.481 del C.S.J, como apoderada de las demandadas **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD. Y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD. Y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO. LTD. Y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las llamadas en garantía a cargo de la solicitante, esto es **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbf0b761e31760c396bff4352fef30e1b67152546248280dec522037a53be56**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0365-00**, informando que la demandada **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – CLUB MILITAR**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **LAURA CRISTINA RUBIANO POLANCO** identificada con C.C. No. 1.075.297.039 y TP 353.541 del C.S.J, como apoderada de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva al Doctor **WILSON GÓMEZ HIGUERA** identificado con C.C. No. 79.950.684 y TP 115.907 del C.S.J, como apoderada de la demandada **CLUB MILITAR**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL CLUB MILITAR** fueron notificadas por correo electrónico el pasado 06 de septiembre del 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL CLUB MILITAR**.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 06 de septiembre del año 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **LAURA CRISTINA RUBIANO POLANCO** identificada con C.C. No. 1.075.297.039 y TP 353.541 del C.S.J, como apoderada de la demandada **NACIÓN -**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **WILSON GÓMEZ HIGUERA** identificado con C.C. No. 79.950.684 y TP 115.907 del C.S.J, como apoderada de la demandada **CLUB MILITAR**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL CLUB MILITAR**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del veintiséis (26) de abril del año 2022**.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5729c8ea7ace283064f7a7a941e29f014d85d20ddbdf25ab08c55d7ed5f8a64**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0364-00**, informando que la demandada **ACEMPRESAS S.A.S.**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **MARTHA INES ESPITIA SÁNCHEZ** identificada con C.C. No. 35.508.875 y TP 74.415 del C.S.J, como apoderada de la demandada **ACEMPRESAS S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **ACEMPRESAS S.A.S.** fue notificada por correo electrónico el pasado 29 de junio del 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ACEMPRESAS S.A.S.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **MARTHA INES ESPITIA SÁNCHEZ** identificada con C.C. No. 35.508.875 y TP 74.415 del C.S.J, como apoderada de la demandada **ACEMPRESAS S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ACEMPRESAS S.A.S.**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del veintiséis (26) de abril del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9674129dc4ec76139bd623d06cd14179b692d002a4343a6c491ba3e1065e71b9**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **UNIVERSIDAD LIBRE**, dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda el 28 de julio de 2021 en el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2020-00363**-00. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería al Dr. **SEVERO PARADA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.323.382 y TP 24.135 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **UNIVERSIDAD LIBRE**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Por otra parte, atendiendo al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado vía correo electrónico a la demandada **UNIVERSIDAD LIBRE**, el día 14 de julio de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que no se cumple con lo establecido en el parágrafo primero, numeral segundo del artículo 31 del CPTSS y es por ello que el Despacho solicita que la demandada se pronuncie frente al requerimiento que le hizo la demandante, con el fin de que allegue las pruebas que tiene en su poder, específicamente en lo concerniente con:

“a) Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Universidad Libre y Asproul vigente a partir del 1° de enero de 2020 con la respectiva constancia de depósito ante el Ministerio de Trabajo.

b) Certificación que indique qué persona está ocupando el cargo del demandante y desde qué fecha.

c) Certificación de salarios del demandante discriminando monto y factores constitutivos del mismo, durante todo el tiempo de vigencia de la relación laboral.

d) Documentos de afiliación y pago por parte de la Universidad en el Fondo de Cesantías respectivo, de las cesantías causadas durante toda la vigencia de la relación laboral.

e) Certificación sobre si el demandante ha dictado cursos vacacionales, remediales, etc, durante toda la vigencia de la relación laboral, discriminando periodos, materias, y las respectivas constancias de pago por la Universidad al demandante”

Así las cosas, se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **SEVERO PARADA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.323.382 y TP 24.135 del C.S.J., para que actué como apoderado de la demandada **UNIVERSIDAD LIBRE**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término de cinco (5)

días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075c7e1cb35689fa28488f4a02cdfa379f7ecab1aa1e227316c30bc365acf5c3**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0361-00**, informando que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.366.390 y TP 272.397 C.S.J., como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** fue notificada vía correo electrónico el pasado 06 de septiembre del 2021 y dentro del término establecido en la Ley dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que ésta reúne los requisitos

consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Una vez efectuada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 06 de septiembre del año 2021 y que la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.366.390 y TP 272.397 C.S.J., como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm), del veintisiete (27) de abril del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9662e33f3c3d20de9ba2a82f0838828e92e7204c0c82f86896116c58cfd6824f**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0360-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Mientras que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con C.C. 10.014.612 y T.P. 344.222 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva al Doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S.J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase a la Doctora **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.799 y TP 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fue notificada por correo electrónico el pasado 12 de julio del 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por otra parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** fue notificada por la parte demandante vía correo electrónico el pasado 12 julio del 2021, y por el Despacho 06 de septiembre del 2021, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Por otra parte, se evidencia que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el día 12 de julio de 2021 y no allegaron contestación a la demanda en el término legal establecido para tal fin, máxime que la demandada allegó escrito donde da contestación a la demanda el 24 de enero del 2022, momento para el cuál el término para contestar la demanda ya había vencido.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone tener por no contestada la demanda con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que el demandante notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 12 de julio del año 2021 y el Despacho lo hizo el pasado 06 de septiembre del 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con C.C. 10.014.612 y T.P. 344.222 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S.J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No.

33.368.799 y TP 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SÉPTIMO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del veintisiete (27) de abril del año 2022**.

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a4f873f50433bdecee725381d3dc7e11090a6603ab46cc1104f1fac65d5388**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0327-00**, informando que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Mientras que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S.J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **DANIELA GARCÍA CAMPOS**, identificada con C.C. 1.019.096.074 y T.P. 322.666 del C.S.J., como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá. Téngase al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S.J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue notificada por correo electrónico el pasado 22 de julio del 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por otra parte, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada vía correo electrónico el pasado 30 de agosto de 2021, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Por otra parte, se evidencia que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, el día 22 de julio de 2021 y no allegaron contestación a la demanda en el término legal establecido para tal fin, máxime que la demandada allegó escrito donde da contestación a la demanda el 26 de octubre de 2021, momento para el cuál el término para contestar la demanda ya había vencido.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone tener por no contestada la demanda con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 30 de agosto del año 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S.J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **DANIELA GARCÍA CAMPOS**, identificada con C.C. 1.019.096.074 y T.P. 322.666 del C.S.J., como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.719.007 y TP 268.676 del C.S.J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SÉPTIMO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del veintisiete (27) de abril del año 2022**.

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ccd064758ec9a988c1738b016de59689f1774a8ad813851e1a1475ab92f734**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0151-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora **SHASHA RENATA SALEH MORA** identificada con C.C. No. 53.106.477 y TP 192.270 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue

notificada vía correo electrónico el pasado 14 de mayo del 2021, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que ésta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que el Ministerio Público fue notificado vía correo electrónico el pasado 14 de mayo del 2021 y que allegaron escrito de intervención en el presente proceso, el Despacho dispone tener en cuenta dicho pronunciamiento al momento de decretar las pruebas y proferir el fallo.

Una vez efectuada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 14 de mayo del año 2021 y que la misma allegó escrito mediante el cual presenta su intervención, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **SHASHA RENATA SALEH MORA** identificada con C.C. No. 53.106.477 y TP 192.270 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: TENER EN CUENTA la intervención del Ministerio Público al momento de decretar las pruebas y dictar el fallo.

QUINTO: TENER EN CUENTA la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al momento de proferir el fallo.

SEXTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del veintiocho (28) de abril del año 2022**.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

OCTAVO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edf4f5f4b4d4127809ba9557fdeb1e7f097a5b6abfb9891a449210028cf3b2c**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-0780-00**, informando que la demandada **ROFFAPRINT EDITORES S.A.S.**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **RAFAEL ERNESTO CORTÉS URAZAN** identificada con C.C. No. 79.151.176 y TP 287.683 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ROFFAPRINT EDITORES S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 29 de noviembre del 2021, notificada mediante estado electrónico del 30 de noviembre del 2021; y que, dentro del término legal, la demandada **ROFFAPRINT EDITORES S.A.S.** envió al Despacho correo electrónico subsanando la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del

CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ROFFAPRINT EDITORES S.A.S.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **RAFAEL ERNESTO CORTÉS URAZAN** identificada con C.C. No. 79.151.176 y TP 287.683 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ROFFAPRINT EDITORES S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ROFFAPRINT EDITORES S.A.S.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del seis (06) de abril del año 2022.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa

solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494bfe83c37fb8181434274038ac6ce7559ff036bdd0b2e4ae933d11a1f5d067**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-0567-00**, informando que el demandado **EMANUELE ENRICO BAFFONI GARCÍA**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **MARÍA DEL PILAR DÍAZ SUÁREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.708.665 y TP 35.646 del C.S.J., como apoderada del demandado **EMANUELE ENRICO BAFFONI GARCÍA** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el **EMANUELE ENRICO BAFFONI GARCÍA** fue notificado vía correo electrónico el pasado 20 de enero del 2021 y dentro del término establecido en la Ley dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que ésta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora a la Doctora **MARÍA DEL PILAR DÍAZ SUÁREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.708.665 y TP 35.646 del C.S.J., como apoderada del demandado **EMANUELE ENRICO BAFFONI GARCÍA** en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por el demandado **EMANUELE ENRICO BAFFONI GARCÍA**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del seis (06) de abril del año 2022**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75234ffc88ff48046328d93f0c016d5f785c99b06ee7d06d1d1a8dd8f1879d81**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-0456-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda y que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.

Téngase a la doctora **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.451.024 y TP 302.509 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocer personería adjetiva a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No.

53.077.146 y TP 184.941 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** fue notificada del auto admisorio de la demanda el 11 de febrero del 2020, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Por otra parte, encuentra el Despacho que a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se le envió citación para realizar la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del CGP el 04 de febrero del 2020 y la del artículo 292 del CGP el 04 de marzo del 2020; con posterioridad, la demandante le remitió correo electrónico a la demandada enviando copia de las precitadas citaciones el 19 de noviembre del 2020. Sin embargo, el Despacho encuentra que no se puso en conocimiento de la demandada la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, razón por la cual se requiere a la parte interesada para que, en el término de 10 días, se sirva notificar a la parte pasiva del presente litigio de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 11 de febrero del 2020 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 CSJ, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.451.024 y TP 302.509 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.146 y TP 184.941 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de 10 días, se sirva notificar a la parte pasiva del presente litigio de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dbf567f462cabe44d3ed306fa2a832e9f7636340bf34e2cfb653eba09b568b**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2019-0319-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **OMAR ANDRÉS CITERI DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.803.031 y TP 111.852 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada por el Despacho el pasado 16 de agosto del 2019. Así mismo, la

demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue notificada por el Despacho el pasado 16 de diciembre del 2019 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que éstas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Una vez efectuada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 21 de agosto del año 2019 y que la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **OMAR ANDRÉS CITERI DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.803.031 y TP 111.852 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S.J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm), del cuatro (04) de abril del año 2022**.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) , y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e285b337efa7f1204c884ed105798509c0df1eb0a1f09b2b565515184a5779**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0726-00**, informando que el pasado 04 de abril de 2019 se emitió auto que admite la demanda de **LEONARDO ÁVILA SANABRIA** contra el señor **GUILLERMO ALEJANDRO STANGLINI** como “*propietario y representante legal del establecimiento de comercio PATAGONIA CONDIMENTOS LTDA*”. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a realizar control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, reiterado jurisprudencialmente, tal como lo evidencia la sentencia CSJ SL abr. 3013, rad. 54564:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ (...).”

Sería del caso entrar a resolver lo atinente al requerimiento para que la parte interesada realice la notificación al demandado con observancia de lo señalado en el auto de fecha 15 de enero del 2020. Sin embargo, encuentra el Despacho que en proveído del 04 de abril de 2019 se admitió la demanda de **LEONARDO ÁVILA SANABRIA** contra el señor **GUILLERMO ALEJANDRO STANGLINI** como propietario del establecimiento se comercio PATAGONIA CONDIMENTOS LTDA., pese a lo

ya señalado, la parte demandante allega el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, según el cual la entidad demandada es una persona jurídica representada legalmente por el señor **GUILLERMO ALEJANDRO STANGLINI**, razón por la cual la vinculada en la parte pasiva del presente litigio debe ser la persona jurídica.

Es por ello que se deja sin valor ni efecto los numerales 2 y 3 del auto de fecha 04 de abril de 2019, y en su lugar procede el Despacho a admitir la demanda ordinaria laboral de **LEONARDO ÁVILA SANABRIA** contra la persona jurídica **PATAGONIA CONDIMENTOS LTDA.**; y, en consecuencia, se ordena notificarla personalmente de la presente demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales 2 y 3 del auto de fecha 04 de abril de 2019.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **LEONARDO ÁVILA SANABRIA** contra **PATAGONIA CONDIMENTOS LTDA.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda a **PATAGONIA CONDIMENTOS LTDA.** de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870df3dea3fd070220b8e09502230debd35615e3b543f4d622e01c3d3a18d547**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2017-0537-00**, informando que la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** como representante legal y judicial del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.427.573 y TP 43.541 del C.S.J., como apoderado de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** como representante legal y judicial del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, en los términos y para los fines de poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** como representante legal y judicial del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP fue notificada por el Despacho el pasado 03 de febrero del 2020 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS, señala que al contestar los hechos de la demanda, se debe hacer *“un pronunciamiento expreso y concreto, sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que **se admiten**, los que **se niegan** y los que **no le consta, y en los dos***

últimos casos se manifestará las razones de su respuesta", esto por cuanto se observa, que la contestación a los hechos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30**, no se hacen con la observancia de dicha regla.

Por otra parte, no se tiene en cuenta lo señalado en el numeral 4 y 6 del artículo 31 del CPTSS y es por ello que el Despacho solicita que se haga distinción entre "los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa" y "las excepciones que pretende hacer valer la demandada".

Así mismo, se evidencia que no hay cumplimiento del numeral 5 del artículo 31 del CPTSS, como quiera que no se hace "la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba".

Así las cosas, se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Una vez efectuada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 23 de mayo del año 2018 y que la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.427.573 y TP 43.541 del C.S.J., como apoderado de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** como representante legal y judicial del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, en los términos y para los fines de poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** como representante legal y judicial del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel

Nacional – FOPEP, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedfcd1490ef2de72a2006633624bc59f44b663ea7a7cf05c6f90cd082d89fd7**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado principal del demandante renuncia al poder a él conferido (fl.7 del expediente físico). Dentro del proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2017-0036-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado demandante, visible a folio 80 del plenario, se aceptará la renuncia del poder que le fue conferido.

Así las cosas, se requerirá al señor GERMÁN CORDERO FLÓREZ para que realice las gestiones necesarias en aras de designar un nuevo apoderado judicial con el fin de continuar con el trámite del proceso notificando a la demandada ASESORÍA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ASECOVIG LIMITADA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, archivando el expediente.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder elevada por el doctor HENRY ALBERTO PINERES BARAJAS, visible a folio 80 del plenario, por lo que se hace necesaria la designación de nuevo apoderado judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al señor GERMÁN CORDERO FLÓREZ para que realice las gestiones necesarias en aras de designar un nuevo apoderado judicial con el fin de continuar con el trámite del proceso notificando a la demandada ASESORÍA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ASECOVIG LIMITADA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9925b616ac3947f67ef7216ea3bff5974c1732e276faab4bb3ae73377aa22b**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la demandante **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.**, solicitó el desistimiento parcial de pretensiones (fl. 479-481), dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2015-00793**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, frente a la solicitud del desistimiento parcial allegado el día 06 de septiembre de 2019 y nuevamente el 04 de septiembre del 2020, por la demandante **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.**, en el que se desiste de las pretensiones incoadas contra las demandadas **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS –GRUPO ASD S.A.S Y SERVICIOS OUTSOURCING INFORMÁTICO- SERVIS S.A.S**, sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, y el llamamiento en garantía formulado a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por lo que resulta procedente hacer las siguientes consideraciones:

De un lado, debe decirse que conforme lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P. al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

Verificado que se cumplen los requisitos del artículo 314 del CGP y que de conformidad con el poder obrante folios **36 a 37**, el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad para desistir, se accederá a la solicitud del desistimiento parcial de las pretensiones en contra de las demandadas **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS –GRUPO ASD S.A.S Y SERVICIOS OUTSOURCING INFORMÁTICO- SERVIS S.A.S**, sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, y el llamamiento en garantía formulado a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dando por terminado el proceso en relación con éstas; y en consecuencia, se ordena su desvinculación del presente trámite, sin condena en costas a la parte demandante.

En consecuencia, el presente proceso continuará en contra de la demandada **ADRES**.

Ahora bien, en atención al auto de fecha 03 de septiembre del 2019 y como quiera que ya transcurrieron los 6 meses de suspensión del proceso por haberlo así solicitado las partes de común acuerdo, vuelven las diligencias al despacho para fijar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento parcial de las pretensiones seguidas contra de las demandadas **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS –GRUPO ASD S.A.S Y SERVICIOS OUTSOURCING INFORMÁTICO- SERVIS S.A.S**, sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, y el llamamiento en garantía formulado a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dando por terminado el proceso en

relación con éstas; y en consecuencia, se ordena su desvinculación del presente trámite, sin condena en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso contra la demandada **ADRES**.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del cuatro (04) de abril del año 2022**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789a98b13e8f8a3c523d17b311720e4d4e7dfc0b67a305be0b1ddef4fe42f2b3**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2015-0293-00**, informando que mediante providencia de fecha 23 de noviembre del 2018 se designó como auxiliar de la justicia en el cargo de médico especialista en gerencia en servicio de salud al Dr. JAIRO HERNÁNDEZ CUBILLOS y que, pese a los múltiples requerimientos que le hizo el Despacho, éste no compareció a tomar posesión del cargo. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que mediante providencia de fecha 23 de noviembre del 2018 se designó como auxiliar de la justicia en el cargo de médico especialista en gerencia en servicio de salud al Dr. JAIRO HERNÁNDEZ CUBILLOS y éste no compareció ante el Juzgado para tomar posesión del cargo a pesar de los múltiples requerimientos.

Con fundamento en lo anterior y como quiera que la Prueba Pericial fue decretada como necesaria dentro del presente proceso, se procede a REQUERIR a las partes del presente litigio para que le informen al Despacho el nombre del perito médico especialista en gerencia en servicio de salud que a bien tengan delegar y que se encargue de la práctica de la prueba pericial con observancia de los requisitos establecidos en la Ley y la Jurisprudencia.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes del presente litigio para que le informen al Despacho el nombre del perito médico especialista en gerencia en servicio de salud que a bien tengan delegar y que se encargue de la práctica de la prueba pericial con observancia de los requisitos establecidos en la Ley y la Jurisprudencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **17fb8dbf69b130bd80286fe4a4510795b29ee07328b85263548e37bddc60c70f**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2013-0220-00**, informando que el expediente se encuentra en la Secretaría como quiera que está suspendido por cuanto se probó la excepción de pleito pendiente hasta tanto hubiese decisión definitiva por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 05 de octubre del 2016 el Despacho tuvo como probada la excepción de “pleito pendiente”, por la cual se dispuso suspender el trámite de éste asunto hasta tanto se profiriera decisión judicial del proceso instaurado por la aquí demandada con antelación a éste asunto ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta; como quiera que mediante providencia del 22 de noviembre de 2016 dicha decisión fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá y que a la fecha las partes en contienda no han informado sobre la situación actual de dicho proceso, procede el Despacho a requerir al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta para que, en forma inmediata, se sirva informar el estado actual del mismo y remitir copia del expediente al canal electrónico dispuesto por éste Despacho para tal fin, esto es al correo jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez recibido el proceso, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta para que, en forma inmediata, se sirva informar el estado actual del proceso y remitir copia del expediente.

SEGUNDO: ENVIÉSE copia de ésta providencia por correo electrónico al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, así mismo se le informa que la respuesta a este requerimiento debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948e10db888702cd5da7cd22e703b5f8426447b8073fd85ab01365a624065637**

Documento generado en 22/02/2022 06:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00647-00**, informando que la audiencia de que trata los artículos 77 Y 80 del C.P.T. y del S.S, programada para el día **22 de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia programada para el día **22 de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana**, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **9:00 de la mañana** del día **1 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo **77 del C.P.T y de la S.S**, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el **artículo 80 ibídem** en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link **[Haga clic](#)**

aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2e3fd0c01bf67121f727de122d493dd45f8737b84909aadd8c995098d01132**

Documento generado en 24/02/2022 11:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 17 de enero de 2021, a la hora de las 09:00 de la mañana, el apoderado de la parte demandada allega solicitud de aplazamiento con la prueba sumaria (**ítem 18** Expediente Digital). Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00184-00**, Sírvase proveer,

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada y debido a que se allegó la prueba sumaria, el Despacho accede a la solicitud de aplazamiento de la presente audiencia y citara a las partes para la realización de la misma el próximo **24 de marzo de 2022 a la hora de las 11:00 de la mañana**, que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la suspensión de la audiencia, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 de la mañana** del día **24 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y

de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión** y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c882598ed86448178eff1df25ec1fa491acb7284f3815940880d092ce890f839**

Documento generado en 24/02/2022 11:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00260-00**, informando que la audiencia de que trata los artículos 77 Y 80 del C.P.T. y del S.S, programada para el día **22 de febrero de 2022 a las 11:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo, Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia programada para el día **22 de febrero de 2022 a las 11:00 de la mañana**, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **3:00 de la tarde** del día **1 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo **77 del C.P.T y de la S.S**, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el **artículo 80 ibídem** en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link **[Haga clic](#)**

aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0d26c35f363f8282dabff03692401baba9e02de977a8fd89e69aa6f0e10f09**

Documento generado en 24/02/2022 11:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00317-00**, informando que la audiencia de que trata los artículos 77 Y 80 del C.P.T. y del S.S, programada para el día **22 de febrero de 2022 a las 3:00 de la tarde**, no se pudo llevar a cabo, Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia programada para el día **22 de febrero de 2022 a las 3:00 de la tarde**, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **4:00 de la tarde** del día **1 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo **77 del C.P.T y de la S.S**, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el **artículo 80 ibídem** en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link **[Haga clic](#)**

aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017b1a7a3d6e8f5b16d6dd618af7c91fe57094834df65fa7e83f47e7a79f461a**

Documento generado en 24/02/2022 11:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00323-00**, informando que la audiencia de que trata los artículos 77 Y 80 del C.P.T. y del S.S, programada para el día **24 de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo, Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia programada para el día **24 de febrero de 2022 a las 9:00 de la mañana**, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **9:00 de la mañana** del día **25 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo **77 del C.P.T y de la S.S**, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el **artículo 80 ibídem** en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link **[Haga clic](#)**

aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39861f1370f8aed014b4178eb3acbcd69fb23280d15579378b29767fcd8fe7**

Documento generado en 24/02/2022 11:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00324-00**, informando que la audiencia de que trata los artículos 77 Y 80 del C.P.T. y del S.S, programada para el día **24 de febrero de 2022 a las 11:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo, Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia programada para el día **24 de febrero de 2022 a las 11:00 de la mañana**, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 de la mañana** del día **1 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo **77 del C.P.T y de la S.S**, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el **artículo 80 ibídem** en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link **[Haga clic](#)**

aquí para unirse a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e63bf9b34442cccc6b381b2628cd4200dd1760e813baab63550866367d23cb**

Documento generado en 24/02/2022 11:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>